

ORDENANZA N° 14
(Emitida año 2011)

DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR AVENIDA COSTANERA VILLARRICA.

VISTOS

1° El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 05 de Enero de 2011, que aprobó el proyecto de Ordenanza relativa a la Administración Territorial del Sector Avenida Costanera Villarrica.

2° Lo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales.

3° Las facultades que me confiere del D.F.L. N° 1 del año 2006, que fijó el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

Que por años la comunidad de Villarrica instó por contar con espacio público que incorporará el sector urbano de la ciudad con el lago de Villarrica.

Que finalmente el Estado de Chile oyendo a la comunidad de Villarrica proveyó la construcción de una avenida y Espacios Públicos Adyacentes para cumplir el anhelo de la ciudadanía.

Que es de toda conveniencia regular la administración Comunal Territorial de esa Avenida y Sectores Adyacentes para aprovechar al máximo su entorno y objetivo al desarrollo social y económico de la Comuna.

DICTO la siguiente:

ORDENANZA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR AVENIDA COSTANERA.

TITULO PRIMERO.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento tanto de los permisos de funcionamiento para actividades temporales, como de los permisos precarios de ocupación de bien nacional de uso público, ambos en el sector denominado Avenida Costanera.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de esta ordenanza, sector "Avenida Costanera" comprende: la franja que encierra la vía de tránsito denominada Avenida Costanera, que parte de la intersección de calle Julio Zegers por el Oeste o Poniente y termina en su intersección con el camino público Villarrica a Pucón por el Este u Oriente, y las áreas verdes y demás bienes nacionales de uso público contenidos dentro de esta franja.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES EN LA AVENIDA COSTANERA

Párrafo 1

De algunas definiciones y procedimientos relativos a este Título.

ARTÍCULO 3º: Se considerarán temporales aquellas instalaciones que se instalen hasta por ciento veinte días corridos, no prorrogables, para el desarrollo de cualquier actividad permitida en la Ordenanza General y/o el Plano Regulador Comunal.

Se considerarán instalaciones, aquellos sistemas, estructuras o elementos que se emplazan en el sector de la Avenida Costanera para el desarrollo de alguna actividad permitida en la Ordenanza General y/o el Plano Regulador Comunal, por el periodo indicado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 4º: Todas las instalaciones temporales que se instalen en el sector denominado Avenida Costanera deberán presentarse, previa autorización de la Capitanía de Puerto, como proyecto a la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de carta o solicitud escrita dirigida al Alcalde.

Las solicitudes que conlleven instalación temporales, a desarrollarse durante la temporada estival deberán presentarse hasta el 17 de Octubre de cada año, con excepción de aquellos eventos que tengan una duración de hasta cuatro días, los que podrán ser presentados en cualquier época del año y autorizado previo informe favorable de una comisión integrada por la Dirección de Obras Municipales, Secplan, Encargada de Turismo y Encargado de Cultura. Esta comisión podrá sesionar y adoptar decisiones por la mayoría relativa a sus miembros.

En toda solicitud ya sea como la señalada en el inciso inmediatamente anterior u otra que conlleve un proyecto, el solicitante deberá designar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna y una fotocopia autorizada ante Notario Público en su iniciación de actividades donde conste su domicilio indicado al Servicio de Impuestos Internos, los cuales serán considerados suficientes para practicar todo tipo de citaciones, comunicaciones formales, notificaciones administrativas o provenientes del Juzgado de Policía Local. Sin este requisito se rechazará sin más trámite la solicitud. Además, el solicitante podrá designar un correo electrónico, pero cuya omisión no acarrea por ese sólo hecho el rechazo de la solicitud, ni la obligación del Municipio de citarlo, comunicarle o notificarlo exclusivamente por esa vía.

Una vez aprobado el proyecto por la Comisión, se timbrará y visará en señal de conformidad se entregará la Orden de pagos obligatorios y los documentos que el interesado deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales y/o Departamento de Rentas, según sea el caso, para continuar el trámite.

Los interesados deberán manifestar su aceptación en orden a ejecutar el proyecto, a más tardar al séptimo día desde comunicada la aprobación por parte del Municipio, para lo cual entregarán en la Dirección de Obras Municipales una carta de aceptación dirigida al alcalde en la que acompañe una copia del proyecto aprobado por la comisión antes referida. Salvo que se trate de actividades a desarrollar por un periodo de hasta cuatro días como máximo en que deberá manifestar su aprobación al día siguiente hábil.

Aprobadas las instalaciones por la Dirección de Obras Municipales, el interesado deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a los planos y antecedentes debidamente aprobados, lo que será constatado en terreno por un inspector de dicha dirección.

Paralelamente el interesado podrá solicitar patente comercial temporal o permiso temporal para el ejercicio de una actividad comercial, la que se otorgará siempre que la Dirección de Obras Municipales apruebe la instalación efectuada y que el interesado obtenga permiso del Servicio de Salud del Ambiente cuando corresponda, y siempre la correspondiente autorización de la capitania de Puerto, de otras autoridades y Servicios Públicos.

Todo permisionario deberá entregar una boleta de garantía o vale vista a nombre de la Ilustre Municipalidad de Villarrica por la suma en pesos equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales, al valor que esta unidad tenga en el mes de Octubre del año y/o al valor que tuviere al correspondiente al mes en que ha de llevarse a efecto la actividad, con una vigencia anual a la de duración del permiso más treinta días, que garantice el fiel cumplimiento del permico, retiro oportuno de las instalaciones temporales que emplace en el sector y/o daños que pudiere haberse ocasionado en la Avenida Costanera y lugares adyacentes. Tratándose de actividades de hasta cuatro días la Boleta de Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la aceptación.

La garantía deberá ser entregada en el departamento de Obras, antes de otorgarse el permiso de instalación al solicitante. Esta garantía será devuelta al permisionario que cumpliera fielmente sus obligaciones y retirare oportunamente sus instalaciones, previa solicitud por escrito. La custodia de la garantía corresponderá a la tesorería Municipal.

PARRAFO II

De las actividades masivas y no masivas en el sector de Avenida Costanera y del lugar donde podrán emplazarse.



ARTICULO 5º: Para los efectos previstos en esta ordenanza, las actividades que se desarrollen en el sector de la Avenida Costanera se clasificarán en **Masivas**, entendiéndose por tales aquellas que obliguen a la suspensión del tránsito y **No masivas**, entendiéndose por tales aquellas no comprendidas en la definición anterior.

ARTÍCULO 6º: Las actividades **Masivas** que se instalen en bien nacional de uso público deberán ubicarse en lugar designado por la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º y 9º de esta Ordenanzas.

ARTÍCULO 7º: Las actividades Masivas que conllevan la instalación de graderías y que se quieran instalar, se ubicarán en el lugar designado por la Unidad de Administración, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza prefiriendo aquel, que por su bajo relieve en relación a la calzada obstruye en menor medida la visual y la estética del sector de la Avenida Costanera. Los solicitantes podrán proponer el lugar pero en definitiva será la Comisión, quien adopte la decisión final, una vez obtenida la autorización de la Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 8º: La autorización municipal para el desarrollo de actividades masivas en el sector de la Avenida Costanera, está sujeta a todos los trámites establecidos en esta ordenanza, siendo además requisito indispensable para que estas actividades se desarrollen lo que señala el artículo siguiente:

ARTÍCULO 9º: Es requisito indispensable para el desarrollo de actividades masivas en el sector de la Avenida Costanera, que el solicitante cuente con los siguientes antecedentes y permisos:

- a) La autorización de la Gobernación marítima a través de la Capitanía de Puerto.
- b) La autorización de funcionamiento de Carabineros de Chile.
- c) La aprobación del Servicio de Salud del Ambiente, según procediere de acuerdo a la naturaleza del proyecto.



- d) La aprobación de la Superintendencia de Electricidad Combustibles, según procediere de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
- e) La autorización de la Dirección de Obras Municipales o Comisión a que se refiere el artículo 4º según corresponda.
- f) El permiso de funcionamiento otorgado por el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes.
- g) La autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- h) Cualquiera otro requisito u autorización que las leyes y/o reglamentos vigentes ordenen, atendidas las circunstancias.

ARTÍCULO 10º: Las autorizaciones de toda actividad serán concedidas mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio una vez cumplidos los requisitos antes indicados.

TITULO TERCERO

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN SECTOR DE LA AVENIDA COSTANERA

ARTICULO 11º: Toda actividad comercial sólo se podrá realizar mediante la correspondiente aprobación del Municipio en la forma establecida en esta Ordenanza. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones que se requieran de otros Servicios Públicos u Autoridades, según corresponda.

ARTÍCULO 12º: La actividad relativa a publicidad se podrá autorizar en toda la Avenida Costanera y lugares adyacentes, incluidos los postes del alumbrado público, cumpliéndose las condiciones y requisitos legales, reglamentarios y ordenanzas, en forma trimestral, o mensual o fracciones de tiempo.

La propaganda en postes deberá hacerse sólo en base a pendones u otros similares características que permitan su fácil remoción o retiro, que no entorpezcan la visual para el tránsito de vehículos y peatonales y el alumbrado público. En ningún caso se podrá pintar y/o pegar afiches de propaganda en los postes.

Fuera de esta, solo podrán ejercerse solo los giros de mote con huesillo, churros, algodones dulces helados y maní confitado, los cuales se podrán autorizar en los espacios públicos definidos por la Municipalidad. Estas actividades sólo podrán ejecutarse en Stand y/o carros móviles cuyo diseño será aprobado previamente por Dirección de Obras.

ARTÍCULO 13º: Los permisionarios tratándose de aquellas actividades a realizar en los Stand y/o carros, deberán cumplir con los requisitos que establece la ordenanza Municipal para el comercio en la Vía Pública en su artículo 10º. Además deberán usar un uniforme definido por la Municipalidad, debiendo portar la credencial personal e intransferible otorgada el afecto por el Municipio con nombre del interesado, con su fotografía.

ARTÍCULO 14º: De conformidad a lo dispuesto en el punto 2.7.10 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la publicidad que se instale en el Sector Avenida Costanera deberá someterse a las limitaciones y obligaciones que imponga la Ordenanza Comunal para realización de Propaganda Comercial que sea vista desde la vía pública, que lleva en N° 2, de fecha 01 de diciembre de 2000, y el Plan Regulador Comunal de la Comuna de Villarrica.

ARTÍCULO 15º: Un espacio del muro del sector de la Avenida Costanera, podrá ser destinado a publicidad.

ARTÍCULO 16º: En este espacio del muro destinado a publicidad sólo se permitirá la publicidad que esté pintada en su superficie o colgada sin causar daño alguno al muro o que diga relación con el entorno. La comisión revisará el proyecto de publicidad, el que será presentado en la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Capitanía de Puerto.

TITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA COSTANERA

ARTÍCULO 17º: Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de buses, microbuses, camiones, casas rodantes, motor-home, en el sector de la Avenida Costanera. Solo se permitirá el estacionamiento de camiones para la carga y de carga y descarga de los bienes para las instalaciones temporales en el sector de la Avenida Costanera, y sólo por el tiempo necesario que dure esta labor.

ARTICULO 18º: El estacionamiento de los automóviles, camionetas y demás vehículos menores podrá ser objeto de un cobro fraccionado en el tiempo, en época estival, ya sea por administración o por vía de concesión. Se entiende por época estival para estos efectos el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de diciembre del un año y el 15 de marzo del año siguiente.

TITULO QUINTO
DEL COBRO DE DERECHOS

Párrafo I
Liquidación y Pago de los derechos.

ARTICULO 19º: Para estos efectos tendrá plena aplicación lo dispuesto en el título 1 de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios". Salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 20º: Los derechos municipales relativos a la propaganda establecidos en el artículo 14 de la "Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios", se incrementarán en un 50%, cuando se ejecute el giro correspondiente a la Avenida Costanera y además bienes nacionales de uso público contenidos dentro de esta franja.

Párrafo II
De las tarifas a Pagar

ARTICULO 21°: El permiso para las actividades temporales señaladas en el Título Segundo de esta Ordenanza pagará el siguiente derecho:

Por eventos artísticos para fines publicitarios de empresas o no, o actividades culturales patrocinadas por personas naturales o jurídicas que desarrollen a través de estas, publicidad de sus servicios o productos o cualquier otra estrategia de, mercadeo, durante el periodo comprendido entre el 15 de Diciembre de un año 15 de Marzo del año siguiente: la cantidad de 15 Unidades Tributarias Mensuales por un día y por cada marca que se quiera publicitar.

Por cada día adicional y hasta tres días, además de la cantidad indicada, la cantidad de 10 Unidades Tributarias Mensuales por día.

Por cada día adicional sobre los 4 días y menos de 7, además de la cantidad indicada, la cantidad de 6 Unidades Tributarias Mensuales.

Por cada día adicional sobre los 7 días, además de la cantidad indicada, la cantidad de 4 Unidades Tributarias Mensuales, diarios.

En cualquier otra fecha de la antes señaladas estos valores se rebajarán en un 50%.

ARTÍCULO 22°: En caso calificado y tratándose de actividades culturales, el Alcalde podrá eximirlos de estos derechos.

TITULO SEXTO

**DE LAS PROHIBICIONES EN EL SECTOR DE LA AVENIDA COSTANERA Y DE LAS
MULTAS.**

ARTÍCULO 23º: Queda estrictamente prohibido en el sector Avenida Costanera:

- a) El comercio ambulante en el sector de la Avenida Costanera.
- b) Cocinar, encender fogatas en las ribera o playa del lago.
- c) Acampar, instalar carpas, sacos de dormir o elementos similares en la ribera o playa del lago y/o demás bienes nacionales de uso público.
- d) Botar desperdicios, escombros o envases de helados, confites, envases de bebidas y cualquier otro desperdicio en el sector de la Avenida Costanera.
- e) Transitar con vehículos motorizados por la ribera o playa de lago y demás bienes nacionales de uso público que no sea la calzada de la vía.
- f) Estacionar fuera de los lugares permitidos.
- g) Dañar, rayar o esculpir, las escaleras de accesos a la ribera o playa del lago, veredas y la superficie de la vía pública o Bien Nacional de Uso Público.
- h) Extender paños, carteles u objetos para exhibir mercaderías en la vía pública.
- i) Obstruir y ocupar la vía pública, sea con bicicletas, triciclos, paquetes, canastos, bultos, mochilas, cajas, cajones u objetos que causen molestia a vehículos y peatones, los que además serán retirados y/o decomisados por carabineros e inspectores Municipales.
- j) Transitar en Bicicleta, patines, patinetas y otros medios de propulsión humana, fuera del espacio demarcado para ciclo vía.
- k) Escalar, trepar y/o colgarse en las instalaciones e infraestructuras de la Avenida Costanera o realizar acciones que pongan en riesgo la integridad personal de terceros y/o de quien lo realiza.
- l) Utilizar bocinas, altoparlantes, promover, ejercer y/o realizar cualquier actividad ruidosa, molesta o contaminante.



- m) Promover la venta de servicios o bienes sin permiso municipal, tales como discoteques, hospedajes, arriendo de casas y/o cabañas; promociones de eventos; realizar demostraciones y/o shows en la vía pública;
- n) Adherir, distribuir folletos, afiches volantes y cualquier elemento que produzca residuos y/o contaminación, sin permiso municipal.
- o) Bañar animales, mascotas y/o perros.
- p) Transitar e ingresar a la playa con mascotas o perros sin ejecución, cadena y bozal que permitan controlarlos, y sin portar bolsa o depósito para retirar las disposiciones que estos produzcan.
- q) Se prohíbe el rayado en los muros, bancos, pasarelas, bajadas de escala, pasamanos y cualquier otra superficie.

ARTÍCULO 24º: El no acatamiento a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo anterior, sin perjuicio del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, de resultar culpable el infractor, se sancionará con una multa a beneficio municipal de 2 a 4 U.T.M., y para el caso del comercio ambulante, además, con el decomiso de las especies; las indicadas con las letras d), e) y f) con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 U.T.M. y las indicadas con la letra g) h), i) j), k), l) m), n) o) p) y q) con una multa a beneficio municipal de y a 5 U.T.M.

Para todos los efectos previstos en esta Ordenanza, el símbolo U.T.M. significa Unidad Tributaria Mensual.

TITULO SEPTIMO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 25º: La Municipalidad podrá licitar la ocupación de bienes y/o espacios públicos del sector Avenida Costanera para que personas naturales o jurídicas realicen actividades lucrativas. Se podrá llamar a licitación por cada una de las actividades o por parte de ellas o por

el total. También podrá licitarse el cobro de los estacionamientos en aquellas áreas destinadas al efecto.

ARTÍCULO 26°: La Comisión elaborarán las Bases Administrativas respectivas. Propondrá los derechos a cobrar por cada concesión.

TITULO DECIMO

DE LA FISCALIZACIÓN DE ESTA ORDENANZA Y DE LA FORMA DE CUMPLIR ALGUNAS SENTENCIAS.

ARTICULO 27°: La Gobernación Marítima a través de la Capitanía de Puerto, Carabineros de Chile, los Inspectores Municipales dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de sus atribuciones privativas, tendrán amplias atribuciones para fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 28°: Los infractores a esta ordenanza deberán ser citados al Juzgado de Policía Local, según corresponda, a fin de que se conozcan de las infracciones y se apliquen las sanciones que haya menester conforme a la ley y la presente ordenanza.

ARTICULO 29°: Cuando la ley y/o esta Ordenanza no establezcan una sanción específica como las indicadas en el título Octavo Precedente, las Infracciones serán castigadas con multa a beneficio municipal de 2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales y/o clausura, retiro de la instalación o construcción si correspondiere a costa del infractor y decomiso de los productos o bienes ofrecidos.

ARTÍCULO 30°: La Municipalidad de Villarrica a través de la Dirección de Aseo y Ornato, queda facultada para hacer cumplir las sentencias y/o resoluciones del Juzgado de Policía Local, cuando se trate del retiro de publicidad u otras instalaciones, construcciones, edificaciones no autorizadas por los órganos competentes ubicados en Bien Nacional de Uso Público de Administración Municipal, correspondiente al sector Avenida Costanera.

ARTÍCULO 31º: Una vez vencido el plazo indicado en la autorización o caducado el permiso entregado al solicitante, si éste no retirare de inmediato su instalación temporal, el Juzgado de Policía Local competente, con audiencia del permisionario, podrá dictar resolución autorizando a la Municipalidad de Villarrica para el retiro inmediato de las instalaciones, con cargo y riesgo del permisionario, bastando para ello la notificación, de la solicitud municipal, debidamente resuelta en la forma indicada, por carta certificada al domicilio fijado por el solicitante al presentar su solicitud.

Los inspectores municipales velarán por la fiscalización del retiro de los elementos que se instalen en el sector de la Avenida Costanera y notificarán al Juzgado respectivo las infracciones que constataren en relación a este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que correspondiere aplicar al infractor en conformidad a esta ordenanza y a la facultad del Municipio de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo cuarto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 32º: Tratándose de infracciones que la ley pone bajo fiscalización de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la Municipalidad de Villarrica comunicará las infracciones a dicho organismo, a fin de que éste las constate y adopte las medidas correctivas que establece la ley y/o los Reglamentos respectivos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE